

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Criterios e indicadores a considerar para determinar la pertinencia ética de un proyecto

(a) Con respecto a las personas que son sujetos de investigación.

Las investigaciones deben cumplir todos los ítems detallados a continuación. El rechazo o la duda sobre el cumplimiento de uno de éstos, exige la intervención y evaluación del Comité de Ética de forma particularizada:

- La investigación respeta **la dignidad, la libertad y la autodeterminación** de las personas o grupos involucrados (CONICET 2857/06, A.1).
- La investigación **no genera riesgo, perjuicio o presión** sobre las personas o grupos involucrados, al menos de forma voluntaria y directa (CONICET 2857/06, A.1).
- La investigación tiene un trato respetuoso de los valores y concepciones de los participantes (CONICET 2857/06, A.10), particularmente en los casos en los que se trata con culturas diferentes a las del propio investigador/a (CONICET 2857/06, A.11).
- La investigación prevé mecanismos para brindar información sobre sus objetivos, su desarrollo y su resultado a los sujetos investigados (CONICET 2857/06, A.6).
- La información suministrada por los informantes es tratada y procesada de manera que su publicación garantiza la **privacidad, confidencialidad y anonimato** de las personas estudiadas (CONICET 2857/06, A.8).
- La información utilizada en la investigación **respeto los fines y propósitos** para los cuales fue obtenida (CONICET 2857/06, A.9).
- La información obtenida no es utilizada con fines administrativos, judiciales o comerciales sin autorización, de manera que pueda resultar en un **perjuicio para las personas** (CONICET 2857/06, A.9).
- La investigación preserva el trabajo con monumentos históricos, restos arqueológicos o cualquier patrimonio cultural (CONICET 2857/06, A.12).
- Cuando los hubiere, la investigación trata con respeto restos humanos involucrados en la misma (CONICET 2857/06, A.13).

Aspectos especiales a evaluar:

Se consideran a continuación situaciones que deberán ser evaluadas de forma particular por el/la investigador/a, no dando lugar necesariamente a una intervención del Comité de Ética.

Consentimiento informado¹:

- a. La información utilizada en la investigación tiene el **consentimiento explícito e informado** (carta de aceptación o registro oral) de las personas que proveen la información para participar del estudio.

¹ Tal y como indica la RD 2857/2006 del CONICET, “Los proyectos de investigación no deben realizarse sin haber obtenido el consentimiento libre e informado de los participantes. Los sujetos de investigación pueden en todo momento interrumpir su participación sin ninguna consecuencia para ellos.” (Punto 3) “A los sujetos de investigación se les debe proveer toda la información necesaria de tal manera que puedan comprender las consecuencias de participar en el proyecto, el tipo y el propósito de la investigación y las fuentes de financiamiento.” (Punto 4). Por último, la información obtenida dentro de la investigación debe cumplir además con la *legislación vigente sobre Protección de datos personales* (Ley 25.326, especialmente Art. 5, 6 y 7) y sobre *Estadísticas y Censos* (Ley 17.622, fundamentalmente Art. 10).

- b. La información utilizada en la investigación proviene de **fuentes secundarias que acreditan adecuadamente el consentimiento informado** de las personas que proveyeron la información.
- c. La información utilizada en la investigación proviene de **fuentes o datos públicos** de las personas, que no incluye información sensible² sobre las mismas.

(b) Identificación de grupos que requieren especial atención

Indicar si alguno de los siguiente grupos es incluido como sujeto de estudio

- Niños, niñas y adolescentes
- Personas afectadas en su salud mental
- Personas LGTBIQ + y no binarias
- Personas con creencias heterodoxas
- Pueblos indígenas y grupos étnicos específicos
- Privadas de libertad y en conflicto con la ley
- Grupos que requieren especial atención no considerados en el listado

En las investigaciones referidas a estos grupos se deben cumplir con los siguientes criterios:

- Existe un consentimiento informado explícito (carta de aceptación o registro oral) de parte de los responsables institucionales o legales de las personas que no pudieran dar dicho consentimiento por razones legales.
- Existe un consentimiento informado explícito (carta de aceptación o registro oral) de parte de las personas que son parte del estudio de investigación
- Se respeta, en cada caso, según corresponda, la normativa regional e internacional de derechos humanos.

(c) Con respecto a la investigación en general

Toda investigación debe cumplir todos los ítems. El rechazo o la duda sobre el cumplimiento de uno de éstos, exige la intervención y evaluación del Comité de Ética de forma particularizada:

- La investigación supone una propuesta que pueda ser considerada **beneficiosa** para la sociedad en general (CONICET 2857/06, B.1).
- Los procesos o resultados obtenidos **no ponen en riesgo la supervivencia** de los ecosistemas, de la vida humana y/o de otras especies (CONICET 2857/06, B.1.4).
- En caso de que la investigación implique el acceso a información que suponga algún riesgo para la sociedad, la misma se hará pública con el fin de evitar posibles peligros (CONICET 2857/06, B.1.4).
- La investigación no implica la participación del investigador en trabajos que, de modo directo o indirecto, puedan afectar los **derechos humanos** reconocidos por los convenios internacionales y la Constitución Nacional (CONICET 2857/06, B.1.5).

(d) Con respecto a su propio quehacer.

Toda investigación debe cumplir todos los ítems. El rechazo o la duda sobre el cumplimiento de uno de éstos, exige la intervención y evaluación del Comité de Ética de forma particularizada:

- Los resultados de la investigación son presentados de manera que pueden ser analizados, revisados y evaluados (CONICET 2857/06, B.2.1).

² **Información sensible** se define según la Ley 25.326 de *Protección de datos personales* como “Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.” (Art. 2). Sobre este punto se destaca que según el Art. 5 de esta Ley, “No será necesario el consentimiento cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; (...) c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio”.

- Los resultados presentados respetan la veracidad, sin ocultar información relevante de forma intencional (CONICET 2857/06, B.2.1).
- La publicación de los resultados respeta las modalidades de reconocimiento de autoría y de identificación de los autores, según la contribución de cada uno (CONICET 2857/06, B.2.2).
- Se toman los recaudos necesarios para prevenir los errores que resulten de conductas metodológicamente negligentes (CONICET 2857/06, B.2.3.2).
- Los datos proporcionados no son producto de la invención, falsificación, plagio o alteración de datos (CONICET 2857/06, B.2.3.3).
- Se declaran las fuentes de información de manera tal que se aposite reconocer los aportes provenientes de otras investigaciones o fuentes de información, no incurriendo en formas de plagio o falsificación (CONICET 2857/06, B.2.3.4).